

Constancia Secretarial: El 18 de febrero de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diez de marzo de dos mil veintidós
Radicación 2022-00062

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el título concurren las exigencias de los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **PRODUCTORA INTERAMERICANA DE PLÁSTICOS S.A.S. -POLINTER S.A.S** y en contra de **LUIS HENRY ALARCÓN BARRERA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

- 1. \$2.753.660 m/cte., por concepto de suma insoluta de capital contenido en la factura No. ER 2498 con fecha de vencimiento el 26 de julio de 2021.
- 2. \$344.959 M/cte., Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de de acuerdo con los limites maximos de interes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, discriminados asi:

MES ATRASADO	VALOR ADEUDADO	DÍAS MORA	% INTERÉS MORA	INTERÉS MORA
jul-21	\$2,753,660	31	2.29%	\$65,279
ago-21	\$2,753,660	31	2.26%	\$64,355
sep-21	\$2,753,660	30	2.23%	\$61,407
oct-21	\$2,753,660	31	2.18%	\$62,102
nov-21	\$2,753,660	30	2.17%	\$59,617
dic-21	\$2,753,660	16	2.19%	\$32,199
		169	TOTAL INTERÉS	\$344,959

- 3. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1 a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se haga el efectivo pago.
- 4. \$6.107.842 M/cte., por concepto de suma insoluta de capital contenido en la factura No. ER 2501 con fecha de vencimiento el 26 de julio de 2021.

5. \$765.146 M/cte., Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de de acuerdo con los limites maximos de interes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, discriminados asi:

MES ATRASADO	VALOR ADEUDADO	DÍAS MORA	% INTERÉS MORA	INTERÉS MORA
jul-21	\$6,107,842	31	2.29%	\$144,795
ago-21	\$6,107,842	31	2.26%	\$142,744
sep-21	\$6,107,842	30	2.23%	\$136,205
oct-21	\$6,107,842	31	2.18%	\$137,747
nov-21	\$6,107,842	30	2.17%	\$132,235
dic-21	\$6,107,842	16	2.19%	\$71,421
		169	TOTAL INTERÉS	\$765,146

6. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 4 a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se haga el efectivo pago

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifiquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar a DUBER GIRALDO GARCÍA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 013 del 11 DE
MARZO DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ RYZNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3336a656d2c5f7026dc015960e0e3ca05eddce62f14f0d3fd261a766556c9d50**

Documento generado en 10/03/2022 10:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>